

Información sobre el requerimiento de la certificación del Registro Central de delincuentes sexuales para la realización de prácticas

El artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor establece que "*Será REQUISITO para el acceso y Ejercicio a las Profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que INCLUYE la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata de Seres humanos. A tal efecto, quien pretender el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar tal circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.*"

En consecuencia, este artículo afecta a todos los estudiantes que realicen actividades que impliquen contacto habitual con menores, como los estudiantes que hacen prácticas (curriculares o extracurriculares) en centros donde pueda haber menores, especialmente en las escuelas, centros de internamiento e instituciones hospitalarias, por citar algunas.

En cuanto a la obligación de presentar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales requerida, ésta es una obligación personal del estudiante, y al tratarse de una certificación que contiene datos personales especialmente protegidos, a los que la universidad no puede tener acceso, sólo puede pedirla interesado.

Por lo tanto, la obligación y la responsabilidad de aportar la certificación es únicamente del estudiante, y es el centro donde se hacen las prácticas el que debe exigir esta certificación a los estudiantes.

[Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia](#)

[Procedimiento de solicitud del certificado para trabajar con menores](#)